



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

Resolución SMV Nº [NUMERO_DOCUMENTO]

Lima, [FECHA_DOCUMENTO]

VISTOS:

El Expediente N° 2018049707, el Informe Conjunto N° 079-2019-SMV/06/10/11/12 del 24 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el proyecto de modificación de las “Normas sobre la organización de entidades que requieren autorización de la SMV”, aprobadas por Resolución SMV N° 039-2016-SMV/01 (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 (en adelante, la Ley Orgánica) la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1 de la Ley Orgánica, la SMV tiene entre sus funciones dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, según el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV;

Que las entidades bajo el ámbito de la SMV: bolsas de valores, agentes de intermediación, instituciones de compensación y liquidación de valores, sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores, empresas clasificadoras de riesgo, sociedades tituladoras, empresas proveedoras de precios, sociedades administradoras de fondos, sociedades administradoras de fondos de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

inversión, empresas administradoras de fondos colectivos, entre otras, cumplen un rol preponderante en el mercado de valores y en el sistema de fondos colectivos;

Que en vista de ello, las legislaciones vigentes regulan su actuación, establecen obligaciones y responsabilidades y atribuyen a la SMV competencia para ejercer supervisión sobre ellas;

Que en ese orden de ideas se considera que tales entidades por los servicios que prestan a sus clientes deben cumplir estándares mínimos de gobierno corporativo de manera uniforme, por lo que se ha visto por conveniente establecer mediante esta resolución una primera norma de gobierno corporativo exigiéndose bajo parámetros objetivos que tales entidades cuenten al menos con un director independiente en sus respectivos directorios; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica y el inciso 2 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del XX de marzo de 2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la denominación de las “*Normas sobre la organización de entidades que requieren autorización de la SMV*”, aprobadas por Resolución SMV N° 039-2016-SMV/01, las que en adelante se denominarán “*Normas comunes a las entidades que requieren de autorización de organización y funcionamiento de la SMV*”.

Artículo 2°.- Incorporar a las “*Normas comunes a las entidades que requieren autorización de organización y funcionamiento de la SMV*”:

- i) Un Título I, que se denominará “Disposiciones Preliminares y Definiciones”, el cual estará integrado por el Capítulo I, Generalidades;
- ii) Un Título II, que estará integrado por los capítulos, “Autorización de Organización” y “Autorización de Transferencia de Acciones y Actos Societarios”, los que serán en adelante, los Capítulo I y II; respectivamente del Título II; y,
- iii) Un Título IV, que sustituirá al Capítulo IV “Disposiciones Complementarias Transitorias, el que en adelante se denominará “Disposiciones Complementarias”.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

Artículo 3.- Modificar el artículo 1 de las “*Normas comunes a las entidades que requieren autorización de organización y funcionamiento de la SMV*” el siguiente texto:

“Artículo 1°.- *Ámbito*

La presente norma es de aplicación a las bolsas de valores, agentes de intermediación, instituciones de compensación y liquidación de valores, sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores, empresas clasificadoras de riesgo, sociedades tituladoras, empresas proveedoras de precios, sociedades administradoras de fondos, sociedades administradoras de fondos de inversión, empresas administradoras de fondos colectivos y empresas administradoras de mecanismos centralizados de negociación de valores de deuda pública e instrumentos derivados de estos ”.

Artículo 4°.- Incorporar el Título III, “Sobre la implementación de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo en las Entidades” a las “*Normas comunes a las entidades que requieren autorización de organización y funcionamiento de la SMV*”, con el siguiente texto:

**TITULO III
SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO
CORPORATIVO EN LAS ENTIDADES**

Artículo 14.- Directorio

Las Entidades deben contar con un Directorio, inclusive aquellas que opten por la forma societaria de sociedad anónima cerrada. El Directorio de las Entidades se encuentra compuesto por un número de miembros que a criterio de la Entidad, sea suficiente para un desempeño eficaz y participativo, y permita la conformación de los comités especiales que resulten necesarios, en caso la sociedad opte por conformarlos.

Artículo 15.- Funciones del Directorio

El Directorio tiene como funciones y responsabilidades, las siguientes:

- a. Establecer objetivos, metas y planes de acción de la Entidad, así como aprobar y dirigir la estrategia corporativa.
- b. Controlar y supervisar la gestión de la Entidad;
- c. Adoptar medidas para prevenir, detectar, manejar y revelar posibles conflictos de intereses que puedan presentarse;
- d. Aprobar y vigilar el diseño e implementación del sistema de remuneraciones e incentivos, asegurando que se encuentre alineado a la estrategia corporativa de la Entidad, a sus políticas y solidez financiera;
- e. Establecer lineamientos, criterios y parámetros generales mínimos que la Entidad debe observar en el diseño, desarrollo y aplicación de su gestión integral del riesgo, de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

acuerdo con la naturaleza y proporcionalidad del negocio, la cual debe considerar el tamaño de la entidad, el volumen de transacciones y la complejidad de las operaciones que realizan; y,

- f. Cumplir con las demás funciones acorde a su naturaleza, así como las establecidas en la normativa que las regule, adoptando las medidas necesarias a dicho fin.

Artículo 16.- Deberes y derechos de los miembros del Directorio

Los directores deben llevar a cabo sus labores con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal. Las Entidades están obligadas a desarrollar programas de inducción en los que se les informen a los directores sobre sus facultades, responsabilidades y sobre la estructura organizativa de la Entidad, asimismo, están obligadas a retribuir a tales personas por la labor que ejercen.

Asimismo, deben proporcionarles, en caso lo soliciten los integrantes de su Directorio, el apoyo o aporte de especialistas.

Artículo 17.- Director Independiente

Todas las Entidades con autorización de funcionamiento de la SMV deben contar en su Directorio con directores independientes. A dicho fin para calificar a un director como independiente, debe observarse los lineamientos de carácter general que apruebe la SMV, así como lo que se señala a continuación:

El número de directores independientes de las Entidades se determina en función a los siguientes parámetros:

- a. Si el Directorio de la Entidad se conforma de cinco (5) o un número menor de integrantes, deberá designar a un Director independiente como mínimo.
- b. Si el Directorio de la Entidad se conforma de más de cinco (5) integrantes, el número de directores independientes no podrá ser menor del tercio del total de directores.

La Entidad informa al Registro Público del Mercado de Valores o al Registro Especial de otras Entidades bajo competencia la SMV, tratándose de Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, la designación o cese del director calificado como independiente, el día hábil siguiente de producida dicha designación o cese, o en el plazo que establezca su respectiva regulación, si fuera menor.

Artículo 18.- Disposiciones adicionales que deben observar determinadas Entidades.

Sin perjuicio de la aplicación de lo señalado en el inciso b) del artículo anterior, las entidades que a continuación se menciona deben observar lo siguiente:

- a. Las bolsas de valores, instituciones de compensación y liquidación de valores y empresas administradoras de mecanismos centralizados de negociación de valores de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

deuda pública e instrumentos derivados de estos, en ningún caso podrán tener menos de dos (2) directores independientes.

- b. Las sociedades agentes de bolsa, las sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores y sociedades administradoras de fondos, así como las empresas administradoras de fondos colectivos, que concentren, en término de montos intermediados en rueda de bolsa y en operaciones en el exterior, patrimonios de fondos mutuos de inversión en valores administrados, o activo total de fondos colectivos administrado, respectivamente, una participación en el promedio de los últimos tres (3) años igual o mayor al veinte por ciento (20%) de su respectiva industria, en ningún caso podrán tener menos de dos directores independientes.

A más tardar el 31 de enero de cada año, la SMV publica en el Portal del Mercado de Valores, la relación de Entidades que se encuentren en el supuesto enunciado en el inciso b) precedente, considerando la última información disponible.

Las Entidades en la oportunidad de elección de sus directores, y en ningún caso en una fecha posterior al período de elección del nuevo directorio de conformidad con la Ley General de Sociedades, deben elegir a sus directores independientes en el número que corresponda, de acuerdo a los parámetros señalados en la presente norma, considerando la información última publicada por la SMV en el Portal. En la siguiente elección del Directorio, deberá realizar el mismo procedimiento.

Artículo 19.- Reglamento del Directorio

La Entidad cuenta con un Reglamento de Directorio el cual contiene las políticas y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Este documento se encontrará a disposición de la SMV cuando esta lo requiere, e incluye cuando menos, lo siguiente:

- a. Las funciones y responsabilidades del presidente del directorio y de sus miembros;
- b. Lineamientos para el desarrollo del plan de trabajo del Directorio;
- c. Políticas y procedimientos para prevenir, detectar, manejar y revelar los conflictos de interés de los directores;
- d. Procedimientos para informar al directorio sobre las comunicaciones de la SMV;
- e. Procedimiento para otorgar licencias a directores, así como la asistencia del director suplente o alterno;
- f. Procedimientos formales y transparentes para la identificación, evaluación y nominación de candidatos, los casos de vacancia y cese, y sucesión de directores;
- g. Los criterios utilizados para la evaluación del Directorio y sus miembros.

El Reglamento de Directorio tiene carácter vinculante y su incumplimiento conlleva responsabilidad de la Entidad y de sus directores.

Artículo 20.- Operatividad del Directorio



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

El número y la programación de las sesiones ordinarias deberán permitir cumplir adecuadamente con sus funciones y efectuar el debido seguimiento del desempeño de la Entidad en sus aspectos relevantes.

La Entidad brinda a sus directores los canales y procedimientos necesarios para que puedan participar eficazmente en las sesiones de Directorio, inclusive de manera no presencial. El presidente del Directorio vela para que los directores reciban en las sesiones de Directorio, la información con la antelación suficiente de manera que puedan estar debidamente informados al ejercer su derecho de voto, así como cualquier otra información que resulte necesaria para el ejercicio de su derecho de voto.

El Directorio debe evaluar regularmente y de manera objetiva, al menos una vez al año, su desempeño como órgano colegiado y el de sus miembros. En dichas evaluaciones preferentemente se debe alternar la metodología de autoevaluación con la evaluación realizada por asesores externos. El informe o documento donde consten dichas evaluaciones, debe encontrarse a disposición de la SMV.

Artículo 21.- Funciones de la Gerencia

Debe existir una política clara de delimitación de funciones entre la administración o gobierno ejercido por el Directorio, la gestión ordinaria a cargo del gerente general, y los demás gerentes.

Los cargos de gerente general y presidente del Directorio recaen en diferentes personas.

El Gerente General y los demás gerentes, cuentan con autonomía suficiente para el desarrollo de las funciones asignadas, dentro del marco de políticas y lineamientos definidos por el Directorio.

Artículo 22.- Página web corporativa

Todas las Entidades con autorización de funcionamiento de la SMV deben contar con una página web corporativa, en la que deben difundir, al menos, la siguiente información:

- i) Los nombres completos de los miembros del Directorio, su calificación de independiente, de ser el caso, género, año de su nacimiento, su calidad de alterno o suplente, de ser el caso, y sus hojas de vida
- ii) Nombre completo del Gerente General;
- iii) Información financiera anual auditada individual;
- iv) Información financiera anual auditada consolidada, de ser el caso;
- v) Información financiera intermedia individual;
- vi) Información financiera intermedia consolidada, de ser el caso;
- vii) Memoria anual; y,
- viii) Hechos de importancia, de ser el caso;

Adicionalmente, la página web deberá facilitar un acceso en línea para la formulación de reclamos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

La información financiera mencionada anteriormente, comprende los Estados Financieros, las Notas y el Informe de Gerencia.

La información publicada a través de la página web corporativa de la Entidad debe ser aquella remitida a la SMV y debe difundirse inmediatamente de haber sido presentada a la SMV.

Las Entidades que formen parte de un mismo Grupo Económico podrán brindar dicha información a través de una única página web, en alguna de las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma. En dicho supuesto cada entidad deberá generar un enlace a fin de facilitar el acceso a la información mínima requerida por el presente artículo u otra normativa aplicable, en la web corporativa del grupo económico.

Artículo 5°.- Sustituir el texto del Título IV “Disposiciones Complementarias”, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

TITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Las Entidades que designen Directores o reelijan a éstos en sus cargos, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, deberán observar los lineamientos y parámetros establecidos en la presente norma a efectos de cumplir con la exigencia de contar con el número de directores independientes indicado.

Las Entidades deberán designar directores independientes en el número indicado en la primera oportunidad en la que luego de la entrada en vigencia de la presente norma se elija a los directores, o a más tardar en marzo de 2021, lo que ocurra primero.

Segunda.- La SMV en enero de 2020 publica en el Portal del Mercado de Valores la relación de Entidades que se encuentren en el supuesto enunciado en el inciso b) del artículo 18, considerando la información correspondiente a los ejercicios 2017, 2018 y 2019.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Las Entidades que no cuenten con Directorio, tendrán plazo para modificar sus Estatutos y designar su Directorio hasta el 31 de marzo de 2020.

Segunda.- Las entidades deberán contar con un Reglamento de Directorio a más tardar el 1 de julio de 2020, el mismo que deberá estar a disposición de la SMV.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

Tercera.- Las entidades deberán tener implementada su página web corporativa a más tardar el 1 de julio de 2020.

Cuarta.- Las entidades deberán cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 21 a más tardar el 31 de marzo de 2021.

Artículo 6°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 7°.- La presente resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Software Required

[PERSONA_ORIGEN]

Superintendente del Mercado de Valores



PERÚ

**Ministerio
de Economía y Finanzas**

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD
